

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE JULIO 10 DE 2015. PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "TRANSVERSAL DEL SISGA" CONTRATO No. 009 DE JULIO 10 DE 2015" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Fecha Elaboración	4 de julio de 2018
-------------------	--------------------

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis de los aspectos jurídicos, financieros y de riesgos que sustentan la suscripción del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 del 10 de julio 2015, en razón a que, el concesionario solicitó modificación de la Sección 3.12(a); 3.12(d)(v); adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato y Modificar la Sección 13.3(b) de la Parte General del Contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en torno a las inhabilidades sobrevinientes.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

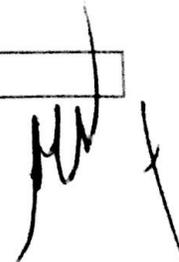
El propósito fundamental del corredor en el que se inscribe el Proyecto es la consolidación del Corredor Vial existente Transversal del Sisga (Sisga - Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara) con obras de Rehabilitación, y Reconstrucción de Pavimento y atención de puntos críticos que garanticen la transitabilidad del corredor permitiendo una alternativa de conexión del centro del país con los llanos orientales beneficiando las poblaciones del área de influencia del proyecto de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare.

La infraestructura concesionada una longitud total estimada origen - destino 137.03 Km y en su recorrido atraviesa los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare.

El Proyecto inicia en el sector del Sisga, en el Inicio de la Ruta INVIAS 55CN03, transcurriendo hacia el Sur - Oriente por el Valle de Tenza entre los departamentos de Cundinamarca y Boyacá para finalizar en el Departamento del Casanare en el municipio de Aguaclara en el cruce con la Ruta INVIAS 6511, Barranca de Upía - Monterrey, perteneciente al corredor Villavicencio - Yopal.

Contrato N°:

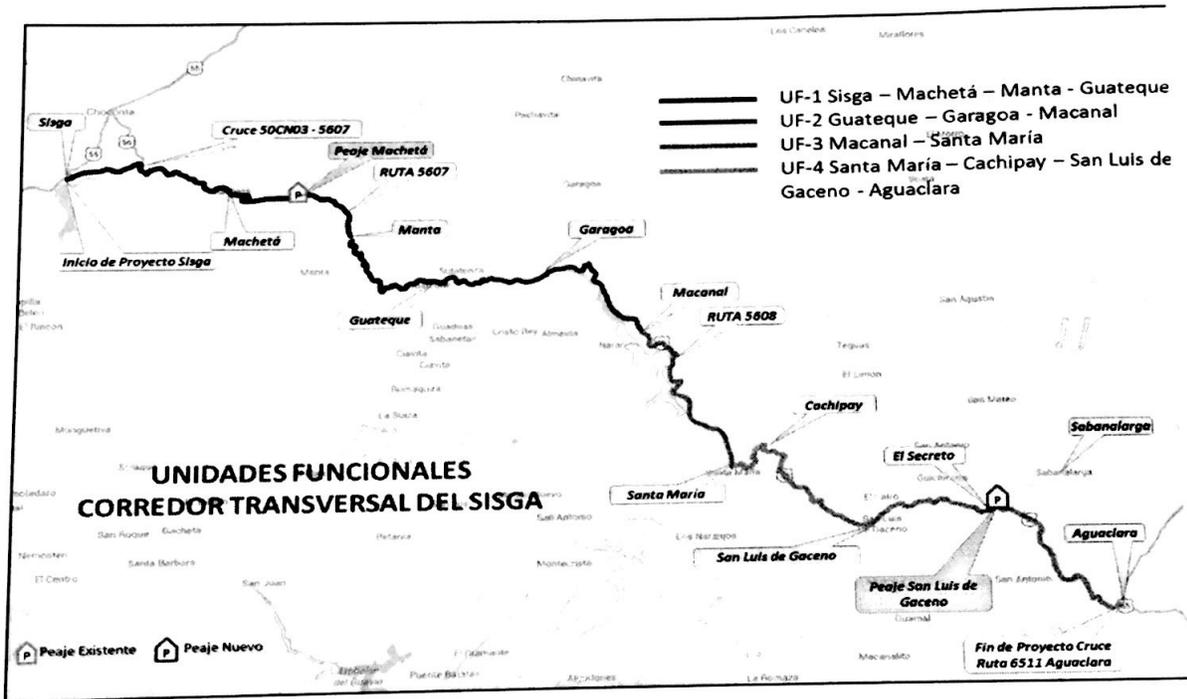
009 del 10 de julio de 2015



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Concesionario:	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Novecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve millones noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$966.849.097.446) de diciembre de 2013
Valor Contrato:	
Plazo Actual del Contrato:	25 hasta 29 años
Fecha Firma del Contrato:	10 de julio de 2015

Tabla No 1. Información general del Contrato de Concesión



Gráfica No 1. División del Proyecto

2. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - tiene como objeto *“Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones, y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación,*

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

administración y/o explotación de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este Artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”

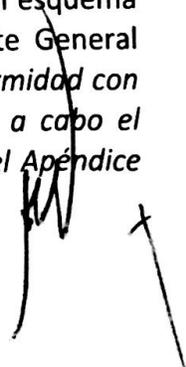
La misión de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como entidad pública, adscrita al Ministerio de Transporte, consiste en la búsqueda del desarrollo integrado y sostenible de la infraestructura del país, a través de la vinculación de capital privado con el propósito de optimizar la red Nacional de Infraestructura y promover la integración y competitividad del país.

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 317 del 04 de febrero de 2015, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, cuyo objeto fue: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*

El 25 de mayo de 2015, la ANI mediante Resolución No. 845 de 2015 adjudicó la Licitación Pública a la ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO ORIENTE SPV, conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. Y OBRESCA S.A.S, representada legalmente por MENZEL AMÍN AVENDAÑO.

Con base en lo anterior, el 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *“el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice*



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Técnico 1” y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: “La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.”

Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

El día 28 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

El 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar los términos contractuales relacionados con el amigable componedor.

El 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar algunos ítems de la Tabla No. 8 del Apéndice Técnico No. 2 Condiciones para la Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión.

El 19 de septiembre de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión mediante el cual se aclaró el concepto y especificaciones de (i) berma cuneta, (ii) ancho de calzada y (iii) ampliación de calzada con sobreeanchos en curvas con deflexión mayor a 120° establecido en la Tablas 6 – UF1; 12 – UF12; 18 – UF3 y 26-UF4, del Apéndice Técnico 1 – “Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos”; se adicionó la Nota 2 a las Tablas 13 – UF2, 19 – UF3 y UF-3, “Características Geométricas y Técnicas de Túneles Existentes”; se aclaró que la funcionalidad de la vía referida en las Tablas 6 – UF; 12 – UF2; 18 – UF3 y 26 – UF4 del Apéndice Técnico 1 “Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos” obedece a una rehabilitación y pavimentación y no a características técnicas que solo son exigibles para mejoramiento o construcción de vías primarias; se aclaró el alcance de la expresión “Mejoramiento”; estableció el plazo de la Fase de Preconstrucción hasta el 28 de octubre de 2016, se acordó un fondeo adicional a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se aclaró el Capítulo III “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 3.4 Obtención del VPIP, literales (b) y (c).



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

El 16 de abril de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión mediante el cual se aceptó la cesión del contrato de concesión con fundamento en la cláusula 19.5 (a) de la parte general del Contrato y, en consecuencia, se modificó la cláusula 3.1, (b) de la parte especial del Contrato, en donde la sociedad Concesión del Sisga S.A.S con NIT. 900.860.441-9 cedió el contrato a la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. con NIT 901.161.505-6.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concesionario mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-053768-2 del 30 de mayo de 2018, ante propuesta efectuada por los prestamistas, radicó una solicitud de modificación de la Sección 3.12(a); 3.12(d)(v); adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato y Modificar la Sección 13.3(b) de la Parte General del Contrato.

Mediante comunicación radicado ANI No. 2018-409-060540-2 del 19 de junio de 2018, que hace parte integral del presente otrosí, JOYCO S.A.S., quien ejecuta la interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí en los siguientes términos:

"Esta Interventoría considera viable la modificación planteada por el Concesionario, con la que se busca incluir la causal de la inhabilidad en el literal d) del numeral 3.12, que regula el procedimiento de la toma de posesión, y el romanito (v) que hace mención a las causales de toma de posesión por el acaecimiento de una causal de terminación anticipada de las señaladas en la sección 17.2 a).(..."

4. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015 es el siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Sección 3.12(a) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
(i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar- cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas; o



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- (ii) Cuando la ANI les ha notificado que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General; o
- (iii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993."

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Sección 3.12(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(v) Si la causal de toma de posesión es (1) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a) o (2) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI."

CLÁUSULA TERCERA. – Adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(viii) Acaecida una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho a tomar posesión del Proyecto en los términos señalados en la Sección 3.12(a)(iii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no autorizare al nuevo Concesionario en los términos de la Sección 3.12(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato aplicando, en estos casos para efectos de la liquidación de Contrato, el Capítulo XVIII de la Parte General del Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, o de que la ANI no apruebe el nuevo Concesionario, en los términos de la Sección 3.12 (f) de esta Parte General, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo."



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

“(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá, previa terminación del presente Contrato, contratar un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.”

CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 013 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí No. 9 no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA. – PREVALENCIA. El presente Otrosí prevalece en su contenido sobre las disposiciones del Contrato de Concesión en caso de discrepancia entre los dos documentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones correspondientes a las distintas etapas del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si hay lugar a ello.

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE OTROSÍ

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Mediante memorando radicado con el No. 2018-101-009472-3 de 27 de junio de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 frente a la solicitud de modificación contractual, concluyó:

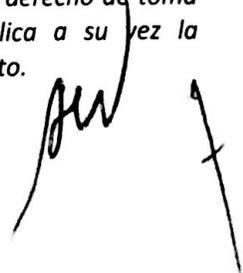
"(...)

Sí resulta jurídicamente posible suscribir el otrosí al Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el sentido de:

- a. Modificar la Sección 3.12(a) de la Parte General del Contrato de Concesión.*
 - b. Modificar la Sección 3.12(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión.*
 - c. Adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato de Concesión.*
 - d. Modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión.*
- (...)

Esta Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual soporta, además, la viabilidad del caso en las siguientes consideraciones legales:

- 1. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si sobreviene inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuese posible, renunciar a su ejecución.*
- 2. El contrato de concesión establece la figura de toma de posesión, en virtud de la cual, los financiadores tienen derecho a tomar posesión del proyecto, ante la ocurrencia de circunstancias que afecten la continuidad del Concesionario en la ejecución del mismo.*
- 3. La declaración de una inhabilidad sobreviniente no afectaría el desarrollo del contrato, pues el mismo podría seguir siendo ejecutado por otro contratista, que cumpla con todas las condiciones y requerimientos contractuales para que proceda la autorización de cesión. De esta forma, se daría lugar a la aplicación de la regla prevista en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, según la cual, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, el contratista cederá el contrato y únicamente si ello no es posible, renunciará a su ejecución.*
- 4. La terminación anticipada del contrato como consecuencia de una inhabilidad sobreviviente sin que sea posible la toma de posesión iría en desmedro de los derechos de los financiadores, quienes como se mencionó anteriormente son los que aportan gran parte de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto.*
- 5. El artículo 30 de la Ley 1508 de 2012 persigue proteger los derechos de los financiadores, estableciendo que estos pueden continuar con la ejecución del proyecto en caso de un eventual incumplimiento de los contratistas.*
- 6. Si bien, la declaración de una inhabilidad sobreviniente no constituye un incumplimiento del contratista, si imposibilita que el mismo continúe con la ejecución del contrato, y en tal sentido, con el fin de garantizar los derechos de los financiadores y evitar la paralización o afectación grave al servicio, se considera necesario y conveniente adoptar medidas con el fin de que en el evento en que sobrevenga la inhabilidad, los prestamistas materialicen la cesión del contrato a través del ejercicio del derecho de toma de posesión.*
- 7. Si ante la ocurrencia de la inhabilidad sobreviniente los prestamistas gozan del derecho de toma de posesión, se evitaría la terminación anticipada del contrato, que implica a su vez la contratación de un nuevo concesionario y la consecuente paralización del proyecto.*



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

8. Las causales de toma de posesión se previeron para mitigar los efectos generados por la ocurrencia de eventos que no afecten la ejecución del contrato como tal, sino la continuidad del contratista ejecutor del proyecto, dentro del mismo
9. Si bien, la Ley 80 de 1993 no estableció el procedimiento para la cesión de contrato ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con la jurisprudencia, por expresa remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la misma, para la materialización de tal cesión se aplican las disposiciones contenidas en la ley comercial.
10. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae* y por tanto no pueden cederse sin la autorización expresa del contratante. En consecuencia, el Contrato de Concesión establece que el nuevo concesionario o accionista del concesionario deberá ser aprobado por la Entidad.

Así las cosas, en atención a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, esta Gerencia Legal considera conveniente y necesaria la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión, encaminado a modificar la **Sección 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015**, con el fin de incluir dentro de las causales para que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto Transversal del Sisga, la declaración de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9º de la Ley 80 de 1993”.

5.2 FUNDAMENTOS FINANCIEROS

La Gerencia GIT Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorando Interno con Radicado ANI No. 2018-308-009396-3 del 25 de junio de 2018, conceptúa y manifiesta lo siguiente:

“De lo anterior se deduce que, esta regulación aplicaría sólo en caso en que se compruebe que el concesionario o alguno de sus socios se encuentra incurso en alguna de las situaciones que refiere la Ley, y en ese caso, tendrán los prestamistas el derecho, pero no la obligación, de tomar posesión del contrato para continuar con su ejecución en los términos acordados.

En ese sentido, se considera que no existiría afectación financiera derivada de la aprobación del otrosí en los términos propuestos y con la misma redacción ya aprobada en otros contratos de concesión 4G de la Agencia, siempre y cuando se determine el procedimiento de contingencia para evitar cualquier afectación o paralización del proyecto en el caso en que los prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión del contrato de concesión, y por lo tanto se proceda “inmediatamente a la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión” para poder contratar con un nuevo concesionario la ejecución del proyecto, de acuerdo con las cláusulas tercera y cuarta del otrosí propuesto.

Considerando lo anteriormente expuesto resultaría viable la suscripción del referido otrosí en los términos propuestos una vez atendidas las observaciones de la Interventoría (...)”

6. ANÁLISIS VALOR ESTIMADO DE LA MODIFICACIÓN

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Se deja claridad que con las modificaciones de este otrosí no se ven afectados los costos inicialmente previstos en el Contrato No. 009 del 10 de julio de 2015.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO.

El análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los CONPES que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, 3760 de 2013, 3800 de 2014), ley 448 de 1998, ley 1150 de 2007 y demás decretos y leyes que la modifican y ajustan, y específicamente en lo referente al artículo 58 del decreto 423 de 2001, en el cual se establece que las modificaciones a los contratos, incluyendo los que fueron firmados con anterioridad de la Ley 448 de 1998, deben ser objeto del seguimiento a los riesgos conforme con lo dispuesto en el citado decreto.

El análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los CONPES que rigen la materia especialmente el 3714 de 2011, la Ley 448 de 1998, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, así como los demás decretos y leyes que la modifiquen o ajusten, y específicamente en lo referente al artículo 58 del Decreto 423 de 2001, en el cual se establece que las modificaciones a los contratos, en las que se pacten obligaciones contingentes, se sujetarán a las disposiciones de dicho decreto.

7.1. ANTECEDENTES:

7.1.1 Relacionadas con la modificación

El Concesionario mediante radicado ANI No. 2018-409-053768-2 del 30 de mayo de 2018 solicitó la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio del 2015, con el fin de modificar la Sección 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 del 2015 en relación con las condiciones ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente del Concesionario en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Además, se solicita modificar la Sección 17.3 relacionada con los efectos de la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del contrato.

Por otro lado, la Interventoría mediante comunicación radicada ANI No. 2018-409-060540-2 del 19 de junio del 2018 radicó concepto sobre el proyecto de Otrosí al Contrato de Concesión, concluyendo lo siguiente:



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- La Interventoría está de acuerdo con incluir en el numeral 3.12. literal a) de la Parte General, como causal para que proceda la toma de posesión de los Prestamistas, la declaratoria de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario; dado que así quedaría resuelta la situación en caso de presentarse inhabilidad sobreviniente.
- Esta Interventoría considera viable la modificación planteada por el Concesionario, con la que se busca incluir la causal de la inhabilidad en literal d) del numeral 3.12, que regula el procedimiento para la toma de posesión, y en el romanito (v) que hace mención a las causales de toma de posesión por el acaecimiento de una causal de terminación anticipada de las señaladas en la sección 17.2 a).
- Esta Interventoría recomienda a la ANI analizar que la aplicación de las fórmulas de terminación no constituya una mejora a las condiciones del contrato que favorezcan al Concesionario, ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente.

Así pues, estable en su pronunciamiento: *“Esta Interventoría considera viable la solicitud hecha por el Concesionario, de incluir las inhabilidades sobrevinientes como causales de toma de posición del contrato por parte de los prestamistas”*

7.2. CONSIDERACIONES

Al respecto de la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato, la asignación de los riesgos y la modificación que se plantea; se establece que:

- La modificación propuesta se podría considerar como una medida de mitigación del riesgo de interrupción del servicio en caso de la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente del concesionario ya que, al no poder continuar con la ejecución del contrato, se podría continuar con la ejecución del proyecto.
- Por otro lado, se puede entender como una medida para fomentar la confianza de los financiadores del proyecto para efectuar los desembolsos, mientras se garantiza la continuidad del proyecto independientemente de si el concesionario queda inhábil para ejecutar el contrato.
- Con la presente solicitud de modificación no se altera la identificación y asignación de riesgos establecida en el contrato de concesión y plasmada en la matriz de riesgos del proyecto.



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- Se consideran los memorandos emitidos por las Gerencias Jurídica y Financiera con radicados ANI No.2018101009472-3 y 2018308009396-3 respectivamente, en los cuales se emite concepto favorable de viabilidad para la suscripción de la modificación contractual planteada.

7.3. CONCLUSIONES

Al respecto de la solicitud, la suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión No. 009 del 2015 no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el contrato de concesión, ni en las obligaciones contingentes asumidas por las partes y, en consecuencia, no altera la suficiencia de los mecanismos de compensación. Teniendo en cuenta este análisis efectuado con la información disponible a la fecha, el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos encuentra procedente desde el punto de vista de riesgos la modificación contractual planteada, sobre el procedimiento a seguir ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente del Concesionario en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, guardando los criterios indicados por el equipo de supervisión y la Interventoría del proyecto.

El presente pronunciamiento contiene un análisis basado en la identificación y asignación de los riesgos previsibles, de acuerdo con los antecedentes, conceptos y con las discusiones sostenidas dentro del equipo de supervisión del proyecto, como soporte para la toma de decisiones por parte de la Entidad.

8. PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO

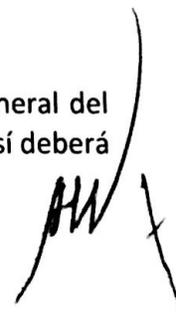
El presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, ya que éstos continúan en los mismos términos a los inicialmente fijados en el contrato los que conservan plena y total, vigencia y validez.

9. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.

Las cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 no modificadas en el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

10. GARANTÍAS

El Concesionario de conformidad con el Numeral 12.3. Literal (f) de la Parte General del Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente otrosí deberá



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

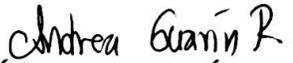
allegar una certificación de las Aseguradoras en las que manifiesten que conocen y aceptan el contenido del presente Otrosí

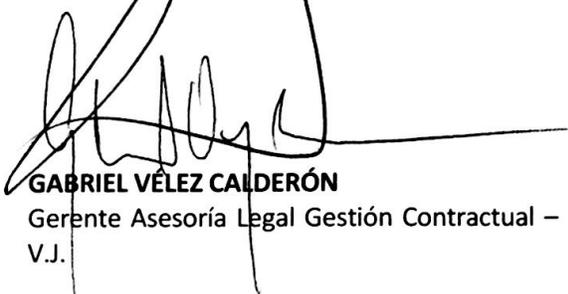
Dado en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de julio de 2018.

Cordialmente,


JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
 Vicepresidente Gestión Contractual

Componente Jurídico:


ROCÍO ANDREA GUARÍN RAMÍREZ
 Apoyo Área Jurídica – V.J.


GABRIEL VÉLEZ CALDERÓN
 Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – V.J.

Componente Financiero:


MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOLEDO
 Apoyo Área Financiera – V.G.C


DIANA XIMENA CORREDOR REYES
 Gerente G.I.T. Financiero – V.G.C

Componente Riesgos:


CARLOS ANDRÉS BARRERA PESCA
 Apoyo Riesgos – V.P.R.E


POLDY PAOLA OSORIO ÁLVAREZ
 Gerente de Riesgos – V.P.R.E.

Componente Técnico:


PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE
 Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión – V.G.C.


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
 Gerente de Proyectos Carreteros 2 – V.G.C